

divorcio de los expresados, con todos los efectos legales, y como medidas definitivas las siguientes: 1.- Se atribuye a la madre la guarda y custodia del hijo menor, siendo la patria potestad compartida entre ambos progenitores. 2.- Se atribuye el uso y disfrute del domicilio familiar y del ajuar doméstico, a la madre e hijo, al ser el interés más necesitado de protección. 3.- El padre deberá abonar a la madre en concepto de pensión de alimentos a favor del hijo, la cantidad de 300 € mensuales. Cantidad que abonará en la cuenta corriente que a tal efecto designe la madre, dentro de los cinco primeros días de cada mes, por meses anticipados y aumentándose según la variación porcentual que anualmente experimente el IPC aprobado por el INE u organismo que lo sustituya. Dicha cantidad se devenga desde la fecha de interposición de la demanda de conformidad con el art. 148 del Código Civil. 4.- Se establece un régimen de visitas a favor del padre consistente en fines de semana alternos desde el viernes a la salida del colegio hasta el domingo a las 20 horas, en que se restituirá en el domicilio materno. Asimismo, el padre tendrá derecho a estar en compañía de su hijo en las tardes de los martes y jueves, desde la salida del colegio hasta las 20:00 horas, en que se reintegrará en el domicilio materno. Las vacaciones escolares del menor de Navidad, Semana Santa, Fallas y verano se distribuirán por mitad entre ambos progenitores, correspondiendo la primera mitad de las mismas a la madre y la segunda mitad al padre. Los llamados "puentes" corresponderán al progenitor a quien le corresponde estar con su hijo en ese fin de semana y, así, observado el calendario escolar, si llegara a constatarse que todos los fines de semana con puente le corresponden a un solo progenitor, se alternarán los mismos, para que al final del año ambos progenitores disfruten el mismo número de "puentes". Los días festivos que caigan entre semana se disfrutarán alternativamente por ambos progenitores, comenzando su disfrute los años impares el padre y los pares la madre. Dada la inexistencia de una orden de alejamiento, la persona intermediaria en la recogida y entrega del menor podrá ser, tanto Doña xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, como Don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxx. 5.- Los gastos extraordinarios del menor se distribuirán por mitad entre ambos progenitores. 6.- No ha lugar al reconocimiento de pensión compensatoria a favor de la esposa. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y por mitad las comunes".

SEGUNDO.- Contra dicha Sentencia por la representación procesal de la parte demandada se interpuso recurso de apelación, y verificados los oportunos traslados a las demás partes para su oposición al recurso o impugnación a la sentencia se remitieron los autos a esta Secretaría donde se formó el oportuno rollo, señalándose el día de hoy para la deliberación, votación y fallo del recurso, sin celebración de vista, al no haberse

considerado necesaria ésta ni instado por las partes el recibimiento del pleito a prueba.

TERCERO.- Que se han observado las formalidades y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El demandado interpone recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia número 3 de Quart de Poblet el día 29 de mayo de 2.009, que acordó el divorcio de los litigantes y estableció a cargo del apelante la obligación de pagar la suma de 300 euros al mes en concepto de alimentos para un hijo de 11 años de edad.

Para determinar la suma que debe pagar el demandado, de acuerdo con los artículos 93 y 142 y siguientes del Código Civil, se tiene en cuenta que en la declaración del impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio de 2.008, dijo percibir unos ingresos íntegros de 16.221, 80 euros (folio 74); consta también que vive con su madre, por lo que no tiene gastos de vivienda; según alega en el recurso, la vivienda cuyo uso ha sido asignado a la actora y al hijo es de la propiedad privativa del demandado; no consta que el hijo tenga unas necesidades superiores a las normales de su edad; a la vista de estos elementos de juicio, teniendo en cuenta que la atribución del uso de la vivienda del demandado a la actora y al hijo supone un importante sacrificio patrimonial para el recurrente, la pensión que resulta adecuada a los criterios de proporcionalidad del artículo 146 del Código Civil es de 200 euros al mes.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no procede hacer expresa imposición de las costas de la alzada.

FALLAMOS

En atención a todo lo expuesto, la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Valencia, en nombre de Su Majestad del Rey

Ha decidido:

Primero.- Estimar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia número 3 de Quart de Poblet el día 29 de mayo de 2.009.

Segundo.- Revocar la citada sentencia para declarar que el demandado debe pagar la suma de 200 euros al mes en concepto de alimentos para su hijo, con las mismas actualizaciones fijadas en la sentencia recurrida.

Tercero.- No hacer expresa imposición de las costas de la alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dicto, estando celebrando Audiencia Pública la Sección Décima de la Audiencia Provincial en el día de la fecha. Doy fe.

NOTIFICACION.- En el mismo día notifico la Resolución anterior de fecha , que no es firme, indicando que contra la misma cabe interponer, en su caso, recurso extraordinario por infracción procesal y de casación, de conformidad con lo prevenido en los artículos 468 y 477 respectivamente de la L.E.C.